

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Banesco Holding Latinoamérica, S.A. y Banesco (Panamá), S.A.**  
*Demandantes*

**c.**

**República de Panamá**  
*Demandada*

**(Caso CIADI No. ARB/23/41)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2**  
**Sobre Transparencia y Confidencialidad**

---

***Miembros del Tribunal***

Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Presidente del Tribunal

Dr. Alvaro Galindo, Árbitro

Sr. Rafael Rincón Ordóñez, Árbitro

***Secretario del Tribunal***

Francisco Abriani

***Asistente del Tribunal***

Magdalena Bulit Goñi

29 de abril de 2024

## **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 2 de abril de 2024, el Tribunal circuló un borrador de Resolución Procesal No. 2 para su discusión entre las Partes.
2. El 10 de abril de 2023, las Partes remitieron sus comentarios sobre el borrador de Resolución Procesal No. 2.
3. El 12 de abril de 2024, se celebró la Primera Sesión, durante la cual las Partes y el Tribunal discutieron los comentarios de las Partes sobre los borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2.
4. Esta Resolución Procesal No. 2 contiene los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal concernientes al régimen de transparencia aplicable a este caso.

## **II. MARCO JURÍDICO APLICABLE**

5. El marco jurídico aplicable a este procedimiento viene determinado por el Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá que entró en vigor el 31 de julio de 1998 (“APPRI España-Panamá”), el Convenio CIADI, y las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022. Las Reglas de Arbitraje del CIADI 62 a 66 contienen disposiciones relativas a la publicación del laudo, resoluciones y decisiones, y otros documentos presentados en el procedimiento, transcripciones y grabaciones de audiencias, audiencias públicas y la definición de información confidencial o protegida.
6. De conformidad con la Regla 1(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, las partes pueden acordar otro régimen de transparencia y confidencialidad para efectos del presente procedimiento.
7. En este caso, el APPRI España-Panamá no contiene disposición alguna relativa a la transparencia/confidencialidad. En consecuencia, las disposiciones aplicables son las establecidas por el Artículo 48(5) del Convenio CIADI y las Reglas 62 a 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, según se modifican o complementan por la Sección III de esta Resolución.
8. De conformidad con la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la información confidencial o protegida es información que está protegida de ser divulgada al público:
  - (a) en virtud del instrumento que contiene el consentimiento al arbitraje;
  - (b) en virtud de la legislación aplicable o las reglas aplicables;
  - (c) en caso de información de un Estado parte de la diferencia, por la ley de dicho Estado;
  - (d) en virtud de las resoluciones y decisiones del Tribunal;
  - (e) por acuerdo de las partes;

- (f) porque constituye información comercial confidencial o información personal protegida;
- (g) porque su divulgación pública impediría el cumplimiento de la ley;
- (h) porque un Estado parte de la diferencia considere que si se divulgare al público iría en contra de sus intereses esenciales de seguridad;
- (i) porque si se divulgare al público agravaría la diferencia entre las partes; o
- (j) porque si se divulgare al público socavaría la integridad del proceso arbitral.

### **III. REGLAS DE TRANSPARENCIA**

- 9. El Tribunal adopta las siguientes reglas de transparencia y confidencialidad para regir el procedimiento.

#### **A. LAUDO (REGLA 62 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)**

- 10. A efectos del Artículo 48(5) del Convenio CIADI y la Regla 62 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, las partes consienten a la publicación del laudo en la página web del CIADI, salvo por la información confidencial o protegida en virtud de la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI y la Sección G *infra*.

#### **B. RESOLUCIONES Y DECISIONES (REGLA 63 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)**

- 11. El CIADI publicará las resoluciones y decisiones del Tribunal con las supresiones de texto acordadas por las partes o decididas por el Tribunal, de conformidad con la Sección G *infra*.

#### **C. ESCRITOS DE LAS PARTES (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)**

- 12. El CIADI no publicará ningún escrito de las partes salvo acuerdo en contrario de las partes, a más tardar 60 días tras la publicación del laudo.

#### **D. DOCUMENTOS DE RESPALDO (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)**

- 13. Los documentos de respaldo, incluyendo anexos documentales, anexos legales, declaraciones testimoniales e informes periciales (incluyendo anexos, apéndices o anexos documentales a las mismas) no serán publicados por el CIADI.

#### **E. AUDIENCIAS PÚBLICAS (REGLAS 65(1)-(2) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)**

- 14. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada al público.

#### **F. TRANSCRIPCIONES Y GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS (REGLA 65(3) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)**

- 15. Las transcripciones y grabaciones de las audiencias no serán publicadas por el CIADI.

**G. PROCEDIMIENTO DE SUPRESIONES - NO-DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PROTEGIDA (REGLA 66 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)**

16. Con respecto a la publicación, de conformidad con las Secciones A, B y C, *supra*, de cualquier información confidencial o protegida según se define en la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI que se presente al Tribunal, ésta estará protegida de ser divulgada y publicada de conformidad con el procedimiento establecido a continuación.
17. Dentro de los 45 días desde la fecha de una decisión o resolución, una Parte notificará por escrito al Tribunal y a la otra Parte de que solicita la no divulgación de la información que considere confidencial o protegida. En ausencia de dicha notificación dentro del plazo de 45 días, y salvo que el Tribunal determine *motu proprio* que cierta información no debe ser pública, de conformidad con la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento sin supresiones de las Partes.
18. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación referida en el párrafo 17, la otra Parte podrá formular objeciones a las supresiones propuestas.
19. Si no se formulan objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 18, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento en cuestión con las supresiones solicitadas.
20. Si se formulan objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 18, las Partes deberán consultarse y tratar de acordar las supresiones dentro de los 30 días tras la recepción de las objeciones a las supresiones propuestas. Si las Partes logran un acuerdo, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento o grabación en cuestión con las supresiones acordadas.
21. Si las objeciones no se resuelven, la solicitud sobre las supresiones en disputa y las objeciones correspondientes se presentarán al Tribunal siguiendo el Anexo de Transparencia establecido en el Anexo A de esta Resolución.
22. Si de conformidad con los párrafos 19, 20 ó 21 se han de realizar supresiones de un documento, las partes proporcionarán una versión que incluya las supresiones del documento. Tras su recepción, el Tribunal solicitará al CIADI que publique el documento.
23. Las partes acuerdan que, en caso de no haber acuerdo respecto de las propuestas de supresiones al laudo u otros documentos que las partes acuerden publicar después de que se haya emitido el laudo, la facultad de decidir corresponderá a los antiguos Miembros del Tribunal, aun cuando dicho Tribunal esté *functus officio* en ese momento.
24. Los antiguos Miembros del Tribunal serán remunerados de conformidad con la Sección 3 de la Resolución Procesal No. 1 por el tiempo dedicado a la resolución de cualquier disputa relacionada con la supresión de información confidencial en el Laudo, o cualquier otro documento que las partes acuerden publicar. Sus

reclamaciones se pagarán con cargo a los fondos del caso administrados por el CIADI para este procedimiento de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.<sup>1</sup>

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

---

Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 29 de abril de 2024

---

<sup>1</sup> Dado que el procedimiento concluirá con el envío del laudo, los costos incurridos con posterioridad al envío del Laudo (por ejemplo, los honorarios de los árbitros por el tiempo dedicado a decidir las designaciones de confidencialidad en disputa) no se considerarán parte de los costos del procedimiento. A fin de garantizar el pago de los honorarios incurridos por los antiguos Miembros del Tribunal en relación con las disputas sobre las supresiones del Laudo (u otros documentos), las Partes acuerdan que el CIADI mantendrá abierto el fondo fiduciario del caso una vez concluido el procedimiento. El CIADI cerrará el fondo fiduciario del caso una vez que los árbitros hayan presentado sus reclamaciones de honorarios relacionadas con la resolución de disputas sobre las supresiones del Laudo (u otros documentos), si las hubiere.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 2**  
**ANEXO DE TRANSPARENCIA**

[Parte]	Solicitud [1]
Información que se busca proteger de la divulgación	
Base legal para la protección	
Comentarios	
Respuesta de la Parte contraria	
Decisión	